

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



PONE TÉRMINO A PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

VALPARAISO, 23 AGO. 2017

R. EX. Nº 2792

VISTO: La reclamación ingresada a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de esta Subsecretaría de pesca con fecha 23 de febrero de 2017; el Memorándum (DZP BIO BIO) Nº 180/2017 de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura del Bio Bío; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 635 de 1991 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 5135 y Nº 8453, ambas de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que allí se señalan.

2.-Que mediante Resolución Exenta Nº 5135 de 2016, citada en Visto, dicho Servicio declaró la caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal, por haberse configurado la causal que en el texto de la misma resolución se indican.

3.- Que según consta en reclamación citada en Visto, don Claudio Gayoso Fernández interpuso la reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la citada resolución.

4.-Que no obstante lo anterior, la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura corroboró tanto con el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, como con el listado asociado a la Resolución de caducidad Nº 5135 de 2016, que el señor Gayoso y la embarcación indicada no estaban presentes en el proceso de caducidad.

5.-Que, en virtud de los antecedentes antes expuestos, corresponde poner término al procedimiento de reclamo iniciado ante esta Subsecretaría debido a que carece de objeto su tramitación y por tanto, se hace imposible su prosecución material.

RESUELVO:

1.-PONER TÉRMINO al procedimiento administrativo de reclamación iniciado por don Claudio Gayoso Fernández, R.U.T. N° 14.066.308-5, domiciliado en Punta Lavapie, Puerto Bravo s/n°, contra Resolución N° 5135 de 2016, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, por la declaración de caducidad de la inscripción en la categoría de armador artesanal N° 915018 y la de su embarcación Angel Renato N° Rpa 961760, en el Registro Pesquero Artesanal, oficina de Coronel, VIII Región, matrícula 1681, Puerto Lota, en virtud de lo dispuesto en el artículo 40 inciso segundo de la Ley N° 19.880.

2.-Notifíquese por carta certificada al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.

3.-Transcribese copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercanté, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LOS INTERESADOS, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LAS PAGINAS DE DOMINIO ELECTRONICO DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA, Y ARCHÍVESE.



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

